

#5594

6/11/88
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Nov. 28/50

Ley por el cual se modifica
al artículo único de la Ley No.
2215, publicada en la G. O. # 7051
relativa a la expedición de li-
cencias para portar armas de
fuego.

6 Piezas



Idu - Junio Nov. 30

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

Núm:

1257

28 NOV 1950

Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Debidamente aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 36 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a Ud. el anexo proyecto de ley por el cual se modifica el artículo único de la Ley Núm. 2215, publicada en la G. O. #7051, relativa a la expedición de licencias para portar armas de fuego.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

6/11088



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo único de la Ley No. 2218, publicada en la Gaceta Oficial No. 7051, queda modificado para que en lo sucesivo se lea así:

a) Cuando se trate de obtener licencias para portar armas de fuego, para la defensa propia, o para el servicio de Guardacostas, el solicitante deberá pagar en la Tesorería Nacional la suma de diez pesos (RD\$100.00) por adelantado cada año, como valor de la licencia, debiendo hacer efectiva la primera anualidad al solicitar la licencia.

b) Cuando trate de obtener licencia para uso de escopetas de cartuchos para caza, el impuesto será de veinticinco pesos (RD\$25.00) por cada escopeta de cualquier calibre.

c) En caso de pedirse la licencia después de Enero, el valor de la misma se calculará a razón de ocho pesos con treinta y tres centavos (RD\$8.33) para la mencionada en la letra a), y de dos pesos con ocho centavos (RD\$2.08) para la mencionada en la letra b), de este artículo, por cada mes o fracción de mes que faltare por transcurrir, desde la fecha de solicitud hasta el próximo Diciembre, inclusive.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

Federico Peña Niño
Rafael Cinebra Hernández.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19
 REGISTRADA con el Número 3535
 en el folio del Libro Letra de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Camara de Diputados, y consta de
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales,
 Ciudad Trujillo, R. D. de 19
 M. C. L. M. C. S.

Ayudante de Secretaria.
 Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

02858

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de noviembre de 1950.

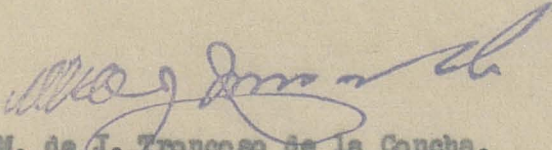
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 1257 de fecha 28 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se modifica al artículo único de la Ley Núm. 2215, publicada en la G. O. #7051, relativa a la expedición de licencias para portar armas de fuego.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jr/

61/11089

02857

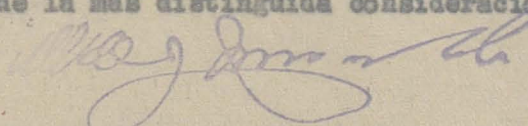
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo:
30 de noviembre de 1950:

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por el cual se modifica al artículo único de la Ley N^o. 2215, publicada en la G.O. #7051, relativa a la expedición de licencias para portar armas de fuego.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jr/

P1/11584



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo único de la Ley No. 2215, publicada en la Gaceta Oficial No. 7051, queda modificado para que en lo sucesivo se lea así:

a) Cuando se trate de obtener licencias para portar armas de fuego, para la defensa propia, o para el servicio de Guardacampestres, el solicitante deberá pagar en la Tesorería Nacional la suma de diez pesos (RD\$100.00) por adelantado cada año, como valor de la licencia, debiendo hacer efectiva la primera anualidad al solicitar la licencia.

b) Cuando trate de obtener licencia para uso de escopetas de cartuchos para caza, el impuesto será de veinticinco pesos, (RD\$25.00) por cada escopeta de cualquier calibre.

c) En caso de pedirse la licencia después de Enero, el valor de la misma se calculará a razón de ocho pesos con treinta y tres centavos (RD\$8.33) para la mencionada en la letra a), y de dos pesos con ocho centavos (RD\$2.08) para la mencionada en la letra b), de este artículo, por cada mes o fracción de mes que faltare por transcurrir, desde la fecha de solicitud hasta el próximo Diciembre, inclusive.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Federico Mina hijo,
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo,

(SIGUE)

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

3^a LEGISLATURA Del de 1950

REGISTRADA AL No. 9240

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos expansiones

interlineales.

Ciudad Trujillo, 30 de marzo de 1950

[Handwritten Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL


Proyecto de ley por el cual se modifica el artículo único de la Ley N.º 2215, publicada en la G. O. #7051, relativa a la expedición de licencias para portar armas de fuego.

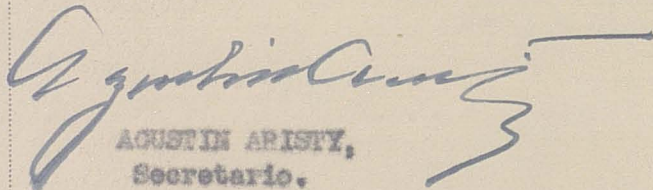
ASUNTO

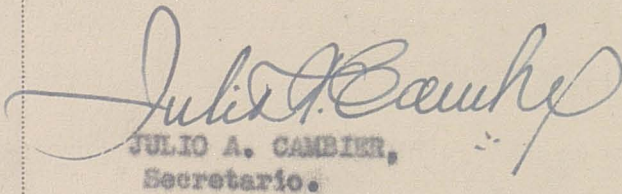
PAG.

2.-

Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente .


AGUSTIN ARISNY,
Secretario.


JULIO A. CAMBIER,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

AGUSTO

[Faint handwritten signatures and text]

13^a LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *538*

en el folio *53* del libro letra *A*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *246*
hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares
interinales.

Ciudad Trujillo, *30* de *Marzo* de *1950*

W. E. Navarrete
Jefe de las Oficinas del Senado





REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 39786

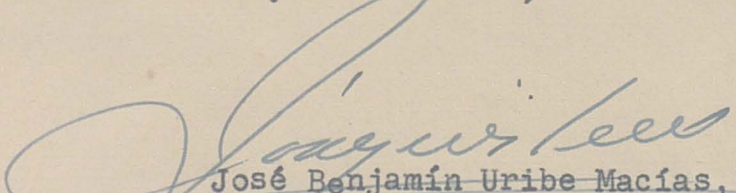
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de diciembre, 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2857 de fecha 30 de noviembre último, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica el artículo único de la Ley Núm. 2215, relativa a la expedición de licencias para portar armas de fuego, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre en curso, y registrada con el No. 2585.

Le saluda muy atentamente,


~~José Benjamín Uribe Macías,~~
Secretario de Estado de la Presidencia

un
am/pr

P1/11582